



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

10/341

2007 /3/815 y anexos
/adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **25 JUN. 2007**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad, para actualizar las tarifas de peajes que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que las actuales tarifas de peaje están vigentes desde el 1º de abril de 2007, según Decreto N°119/007 de 29 de marzo de 2007.-----

II) Que la Reforma Tributaria prevé una modificación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, que empezará a regir desde el 1º de julio de 2007, hecho que implica necesariamente el ajuste en el monto de las tarifas de peaje.-----

CONSIDERANDO: I) Conveniente la fijación de las tarifas de peaje para todos los puestos ubicados en las rutas nacionales, según los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

II) Que por Decreto N°15/2005 de 12 de enero de 2005 y Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 8 de diciembre de 2005 se habilitó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación ubicados en el 23km450 del nuevo trazado de la Ruta Nacional N°1 y en el 22km300 de Ruta Nacional N°1.-----

III) Que el Poder Ejecutivo por Resolución N°1.862 del 24 de diciembre de 2003, habilitó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación de peaje emplazados en los km34 (Arroyo Pando) y 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia y 79 de la Ruta Nacional N°9.-----

IV) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Resoluciones de 19 de diciembre de 2001 y 24 de octubre de 2003 implementó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los puestos de recaudación de peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N°5 y Kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N°8 respectivamente.-----

V) Que el artículo 3° del Decreto N°388/001 de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el puesto de recaudación de peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional N°11 así como para aquellos puestos de recaudación que lo justifiquen en el futuro.-----

VI) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984, en el artículo 15 del Decreto N°681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto N°368/003 de 4 de setiembre de 2003 y Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Adécuase -a partir de la hora cero del día 1° de julio de 2007- las siguientes tarifas de peaje en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: - - - - -

A) Consorcio del Este S.A. (concesionario de la Obra Doble Vía Montevideo - Punta del Este), Hernández y González S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°5 Tramo: Accesos a Montevideo - Mendoza) y Camino a las Sierras S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°8 Tramo: Pando - Minas):- - - - -



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas **\$90,00**
- 2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus o camión tractor sin semi-remolque **\$90,00**
- 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas **\$165,00**
- 4°.- Omnibus con pasajeros **\$165,00**
- 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes **\$165,00**
- 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes **\$340,00**
- 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes **\$340,00**

B) Concesión de Rutas Nacionales a cargo de la Corporación Vial del Uruguay S.A. - - - - -

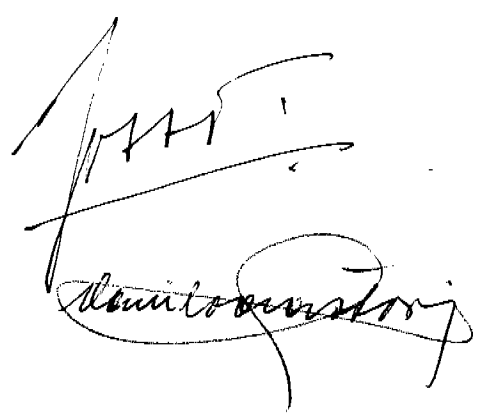
- 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas **\$90,00**
- 2°.- Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus o camión tractor sin semi-remolque **\$90,00**

- 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas \$166,00
- 4°.- Ómnibus con pasajeros \$166,00
- 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes \$166,00
- 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes \$340,00
- 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes \$340,00

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica vigente a partir del 1° de julio de 2007. La tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida en virtud de aplicarse el cobro en ambos sentidos de circulación en todos los puestos de recaudación de peaje.-----

Art. 2°.- Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas de acuerdo a las respectivas disposiciones reglamentarias, deberán actualizar el valor de las libretas de boletos que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de julio de 2007 dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.-----

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.-----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República